

PROCESO: EJECUTIVO -GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: WILLIAM GIL CUBIDES
DEMANDADO: JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ
RADICADO: 6800131030112022 00029 00
CONSTANCIA: Al despacho del señor juez, para informar que la apoderada del ejecutante allegó escrito firmado por ella, su representado y el demandado, y en que se hacen algunas solicitudes. Para proveer. Bucaramanga, 13 de marzo de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00029-00

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho da cuenta de la existencia de un memorial obrante en el PDF 036 del expediente digital, agregado por la apoderada del demandante, documento firmado por la profesional del Derecho, por el demandante **WILLIAM GIL CUBIDES** y por el demandado **JHON ARGEMIRO SARMIENTO RODRÍGUEZ**, con la solicitud de intermediación del Juez para la realización de una escritura en la que conste una dación de pago del bien inmueble dado en garantía y embargado dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario, no obstante, se echa de menos el acuerdo o el contrato mismo de la dación, que no requiere la anuencia del titular del Despacho para su elaboración, pues tal intervención está reservada para la aprobación de lo acordado y la autorización para la enajenación del bien con el que se pretende la extinción de la obligación, conforme las reglas del artículo 1521 del Código Civil Colombiano.

Por lo expuesto, no es procedente que el despacho libre oficios con destino a notario público para que permita el adelantamiento de una diligencia que es facultativa para las partes, ni tampoco resulta oportuna la remisión de oficios a la oficina de instrumentos públicos, por no hallarse justificada.

Por último, el Despacho tiene en cuenta y acepta el desistimiento que presenta el ejecutado a las excepciones que propuso en la contestación de la demanda y el reconocimiento que dicha parte hace de las sumas adeudadas contenidas en el mandamiento ejecutivo, lo anterior, de conformidad con los artículos 98 y 316 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 01 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a155e8d3321a9791834868c484dcd251108a990d9c28380d9f6e80b335eccd**

Documento generado en 22/03/2024 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>